



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C, 27 de marzo de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9768 RESOLUCIÓN No. 43218

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
DIANA JIMENA ROJAS ORTIZ
NIT. 52117404
CARRERA 5 No. 5-50 APTO 209
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43218
EXPEDIENTE:	15354
FECHA DE EXPEDICIÓN:	2/28/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43218 DE 2/28/2019** del expediente No. **15354** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **27 de marzo de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

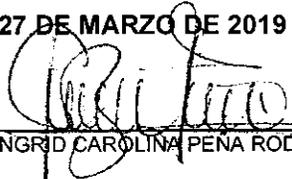
Contra la **RESOLUCIÓN N° 43218 DE 2/28/2019** del expediente No. **15354**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la **RESOLUCIÓN N° 43218 DE 2/28/2019** del expediente No. **15354**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **27 DE MARZO DE 2019** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **2 DE ABRIL DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Indagación Preliminar N°. 15354

RESOLUCIÓN N°. 423218

POR LA CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE AUTO N°. 15354 DE 01 DE ABRIL DE 2016, EN CONTRA DE LA SEÑORA DIANA JIMENA ROJAS ORTIZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.117.404, PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE PLACA VDL243.

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y con la Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el numeral tercero (3) del artículo treinta y uno (31), del Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018, profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

HECHOS

El 14 de marzo de 2016 en la ciudad de Bogotá, D.C., se llevaron a cabo una serie de manifestaciones públicas por parte de algunos miembros del gremio de transportadores del servicio público individual, que según comunicado difundido en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) de dicha fecha, el cual se anexa al presente escrito, se vieron afectados puntos viales estratégicos de la ciudad.

Que a través de medios de comunicación el Subsecretario de Seguridad Distrital, Daniel Mejía, manifestó que la jornada de protesta del gremio de taxis en mención, contaba con la autorización de la Alcaldía Distrital, conforme fue publicado en el periódico EL TIEMPO el 14 de marzo de 2016, artículo el cual se anexa (Folios 2 a 3)

La Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad, reenvió a la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, relación detallada de algunos vehículos taxis que participaron en la marcha efectuada el día 14 de marzo de 2016, misma que fue suministrada por la Dirección de Control y Vigilancia, la cual se encuentra obrante en CD (Folio 5) que contiene cinco (5) videos útiles, donde se encuentran registros de identificación de otros vehículos. Documentos que se allegan a la presente actuación.

A través del Auto N°. 15354 del 1 de abril de 2016 se inició la Indagación Preliminar en contra de la señora **DIANA JIMENA ROJAS ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.117.404 propietaria del vehículo de placa **VDL243** ya que presuntamente se suspendió y alteró la prestación del servicio de transporte público individual taxi.

Mediante oficio SDM-SITP 46814 del día 13 de abril de 2016, el Subdirector de Investigaciones de Transporte Público solicitó al Secretario de Gobierno que le indicara si la protesta del gremio de taxis contaba con las debidas autorizaciones. (Folio 41)

El artículo 6º de la Ley 336 de 1996 define como actividad transportadora: **“un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de**

normas concordantes.
procedimiento especial consagrado en el artículo 51 de la Ley 336 de 1996 y demás adelantar los procesos por violación a las normas de transporte, de conformidad con el Movilidad a través de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, Como consecuencia y por disposición legal corresponde a la Secretaría Distrital de

los que estos deleguen tal atribución”
“Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes: (...) En la jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en Por otro lado, el artículo 2.2.1.3.1.1. del Decreto 1079 de 2015, establece como

En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

servicio...”
requeridas para garantizar a los habitantes la eficiente prestación del
exigiran y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad
3º, que las autoridades competentes para la regulación del transporte público “...
A su vez, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, contempla en el artículo

a él”.
la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades
condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”, y prevé que “corresponde al Estado
quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en
del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado,
En este sentido el Legislador a través de la Ley 105 de 1993 dispuso que “la operación

servicios (...).
caso el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos
Los servicios públicos estarán sometidos al régimen que fije la ley (...) en todo

asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado
La Constitución Política de Colombia, artículo 365 establece que: **“Los servicios**

en:
El ordenamiento normativo que soporta la actividad del transporte público en Colombia y fundamenta la actuación administrativa que nos ocupa, se desarrolla principalmente

FUNDAMENTOS LEGALES

A través del radicado 20163110140721 del día 20 de abril de 2016 se remitió respuesta en dos folios que contienen; a) Copia de la autorización y b) Copia de la solicitud para manifestación pacífica del gremio de taxistas efectuada por el presidente Corporación Colegio Mayor de Cultura y Ciencias. (Folios 42 a 44)



conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional” (Negrilla fuera de texto).

El artículo 2.2.1.8.2. del Decreto 1079 de 2015, define como INFRACCIÓN DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. **“Es toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio”**.

El artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control, levantarán el informe por las infracciones a las normas de transporte en el formato que, para el efecto, reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe, se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Por lo que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003, mediante la cual reglamentó el formato para el Informe de Infracciones de Transporte, de que trata el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.8.3.3., e incorporó la codificación de las infracciones a las normas de transporte público, dentro de las que encontramos el código de infracción 587.

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece. *“Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.

(...)”

El artículo 9 de la Ley 105 de 1993, establece los “sujetos de las sanciones” así:

(...)

5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.

El artículo 2.2.1.7.8.4.1. del Decreto 1079 de 2015, estableció; **“Sujetos de sanciones. Serán sujetos de sanciones de acuerdo con lo establecido por (...)**

E. Los propietarios o tenedores de vehículos (personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.”

Así mismo, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 señala *“(…) Cuando como resultado de **averiguaciones preliminares**, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos** mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. (...)*” (Subraya y negrilla fuera del texto).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución, la señora **DIANA JIMENA ROJAS ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar investigación administrativa en contra de la señora **DIANA JIMENA ROJAS ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.117.404** propietaria del vehículo de placa **VDL243** con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

RESUELVE:

INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en uso de sus facultades legales,

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE CONTROL E**

vehículo de placa **VDL243**.

ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.117.404** propietaria del iniciar investigación administrativa en contra de la señora **DIANA JIMENA ROJAS** administrativo, por lo anterior este Despacho considera procedente abstenerse de preliminar para la formulación de cargos a que hubiere lugar mediante acto sancionatorio, ya que tampoco se logró evidenciar el objetivo de la indagación 15354, no permite establecer la existencia de méritos para adelantar un procedimiento. Ahora bien, de lo previsto anteriormente se tiene que la indagación preliminar No. Plaza de Bolívar.

2016629009281 movilidad que tendría distintos puntos de partida finalizando en la de marzo de 2016 entre las 9:00 am hasta las 5:30 pm mediante radicado No. Secretaría Distrital de Gobierno, permitiendo hacer uso de la Plaza de Bolívar el día 14 gremio de taxistas, la cual fue autorizada por la Subdirección Administrativa de la 20166240092752 solicitud autorización para llevar a cabo la manifestación pacífica del Corporación Colegio Mayor De Cultura Y Ciencias mediante radicado No. Distrital de Gobierno confirmó que mediante solicitud efectuada por el Presidente de la Mediante radicado No. 20163110140721 del día 20 de abril de 2016 la Secretaría 2016 ubicándose en la calle 76.

conformidad con el artículo 46 literal b) de la Ley 336 de 1996, el día 14 de marzo de suspendió y alteró la prestación del servicio de transporte público individual de placa **VDL243** ya que a través del vehículo de su propiedad presuntamente se identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.117.404** propietaria del vehículo de del 1 de abril de 2016, en contra de la señora **DIANA JIMENA ROJAS ORTIZ**, En consecuencia, este Despacho inició Indagación Preliminar mediante Auto No. 15354 normas y reglamentos vigentes.

cumplimiento de los reglamentos y de los requisitos establecidos para este fin por las por parte del Estado y que el otorgamiento de este permiso, está condicionado al transporte, para que presten este servicio bajo su tutela y la estricta vigilancia y control de Movilidad es la entidad encargada de conceder la habilitación a las empresas de Colombia se encuentra establecida como un servicio público, que la Secretaría Distrital De lo expuesto se infiere que, la operación del transporte público de pasajeros en

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

4 3 2 1 8

52.117.404 propietaria del vehículo de placa VDL243 por conducto de la secretaría de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en la dirección de notificación KR 5 No. 5-50 apto 209 Bogotá D.C., o en la última registrada por el ciudadano en el Registro Distrital Automotor, acorde a la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación hará parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia del artículo primero del presente acto administrativo, **ARCHÍVESE** de manera definitiva la presente actuación administrativa.

Dada en Bogotá, D. C., a los **28 FEB. 2019**

28/02/19

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Laura Mahecha Ortiz
Revisó: William Montenegro Moreno



